

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

México D.F. a 18 de Diciembre del 2009

Asunto: Resumen de la Segunda Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

A continuación les enviamos resumen detallado de cambios para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Segunda Resolución de Modificaciones a las reglas De Carácter General En Materia De Comercio Exterior para 2009 y sus Anexos 1, 4, 10, 13, 19 y 22

Cambios y entradas en vigor:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN	
1.3.7.penúltimo párrafo	Se incluyen las claves de pedimentos "M4", "J4", mismas que no pagarán el aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley Aduanera, cuando por el pedimento de rectificación se hubiere pagado dicho aprovechamiento.
1.5.2. fracción I	Para la realización de los retornos virtuales se derogó el identificador "RI"
1.5.4.primer párrafo	En relación con la regularización de activo fijo, se suprimió la parte que obligaba a que la maquinaria o equipo fuera parte del activo fijo, es decir ya no se requiere que dicha mercancía sea parte del activo fijo de las empresas
2.1.3. primero y últimos párrafo	En el primer párrafo se adiciona la obligación de declarar a las autoridades aduaneras el ingreso o salida de territorio nacional los cheques de viajero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley Aduanera. Se modifica el último párrafo referente a otros documentos por cobrar, se eliminan los documentos extranjeros que deban pagarse en México regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se agrega el texto que señala cualquier otro similar regulado por leyes extranjeras, siempre que sean pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, se hayan endosado sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o que, de cualquier otra forma, su titularidad se transmita con la simple entrega del título, así como cualquier otro título incompleto que esté firmado pero que omita el nombre del beneficiario. Se agrega otro párrafo el cual señala a los títulos de crédito o títulos valor de carácter nominativo que hubieran sido expedidos por una institución financiera tanto nacional como extranjera.
2.1.4.quinto y sexto párrafo	Esta regla regula las autorizaciones para que las Asociaciones de empresas o Confederaciones de Agentes Aduanales resten el servicio de prevalidación: En el quinto párrafo respecto a la autorización hasta por 5 años a los almacenes generales de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	<p>deposito y las empresas de mensajería y paquetería para que en las operaciones propias lleven a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley Aduanera, se adiciona la posibilidad de que dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un plazo igual.</p> <p>En el sexto párrafo se eliminó la obligación que tenían las empresas autorizadas e a cumplir con el numeral 10 de la Regla 2.1.5, misma que fue derogada en la Primera Modificación a las reglas.</p>
<p>2.2.1 apartado A, numeral 1 y penúltimo párrafo; apartado B, numeral 1 y último párrafo</p>	<p>En el numeral 1 apartado A referente a la solicitud de inscripción al padrón de importadores se adicionó la palabra "FIEL".</p> <p>En el párrafo que señala con lo que deben cumplir las personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, se adicionó que el documento con el cual comprueben su calidad migratoria tiene que ser vigente y que los autoriza para realizar actividades empresariales.</p> <p>En el apartado B numeral 1 inciso a) tratándose de personas morales ya no se requieren los documentos consistentes en acta constitutiva y en su caso poder notarial ahora se señala que se requiere como documento el instrumento público.</p> <p>En el caso de personas físicas y que faculten a un tercero para realizar el trámite se señala que deberán anexar escritura pública o carta poder.</p> <p>En lo que se refiere para los efectos del artículo 75 fracción II del Reglamento se agrega como dependencia a los organismos públicos autónomos.</p> <p>En el caso del representante legal del contribuyente sea extranjero señala que se debe anexar copia del documento vigente con el que acredite su calidad migratoria y que le autoriza para realizar actividades empresariales, eliminando el apartado que requería copia simple del instrumento público con el que acredite su representación.</p> <p>Para las personas físicas extranjeras en territorio nacional adiciona que la copia del documento con el que compruebe su calidad migratoria tiene que ser vigente y que lo autoriza para realizar actividades empresariales.</p> <p>En el inciso b) del apartado B se elimina el requisito de copia fotostática de la identificación oficial respecto a las personas físicas extranjeras.</p> <p>Se deroga en numeral 3 del apartado B respecto del requisito de anexar a la solicitud disco compacto con la información.</p> <p>En el último párrafo del apartado B en lo que se refiere a que no se requiere inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos para las fracciones arancelarias listadas en los sectores 2 y del 4 al 7 del apartado A del Anexo 10, se adiciona el sector 8 (Nota entrará en vigor 30 días siguientes a sus publicación, es decir, el 18 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)</p>
<p>2.2.2 numeral 14</p>	<p>Respecto a las mercancías que no es necesario inscribirse en el padrón de importadores para realizar su importación, se eliminaron del numeral 14 las mercancías destinadas a régimen de depósito fiscal cuyas fracciones se encuentren listadas en el Anexo 10.</p> <p>Asimismo se adiciono el numeral 20 y 21, se transcriben:</p> <p>20. Las destinadas al régimen de tránsito en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo al apartado D del artículo 90 de la Ley.</p> <p>21. Las destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal a que</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley.
2.2.3.primer, cuarto u último párrafo	<p>En el primer párrafo que habla de los cambios de nombre denominación o razón social, régimen de capital o clave en el RFC que realicen los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores y padrón de importadores de sectores específicos, se adiciona que tienen que encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Regla 2.2.1 apartado A numerales 2,3 y 4, así como anexar los documentos señalados en el inciso a) y b) del numeral 1 apartado B de la citada regla.</p> <p>Para el caso de las empresas con programa IMMEX además de presentar la copia del oficio en el que se autoriza la modificación a dicho programa se deberá enviar la "Solicitud de modificación de datos en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos",</p>
2.2.4. primero, cuarto y último párrafo	<p>Respecto a la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos sufrieron modificaciones los numerales siguientes.</p> <p>7. En el supuesto de suspensión por contar con créditos fiscales en materia de comercio exterior por más de \$100,000 no garantizados ni pagados, se adiciona la frase "los demás créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y en cada caso sean por más de \$100,000.00</p> <p>Nota CLAA. Lo anterior causa un grave perjuicio al contribuyente, ya que implica que si el mismo cuenta con créditos fiscales distintos a lo de de comercio exterior (IVA, ISR, IEUTU, IEPS, Salarios, etc) y no estén pagados o garantizados, serán sujetos de suspensión en el padrón de importadores independientemente aún y cuando créditos fiscales deriven de omisiones en materia de impuestos internos.</p> <p>11. Se deroga (Nota CLAA: preveía el incumplimiento por parte de quienes contaban con padrón de sectores específicos, de la presentación en el mes de marzo de la lista de proveedores y trasportistas)</p> <p>18. En el supuesto que contempla infracciones en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, se cambia la frase "que ostente falsificaciones de marcas protegidas" por "cuando se detecte mercancía que atente contra la propiedad intelectual o los derechos de autor".</p> <p>Nota CLAA. Lo anterior amplía la posibilidad de que el importador sea suspendido en el padrón inclusive por infracciones en materia de propiedad intelectual distintas a falsificación de marca, que es lo que inicialmente se convino a través del Acuerdo Nacional de Piratería.</p> <p>26. En el supuesto de omisión de Cuota Compensatoria o Regulaciones y Restricciones no Arancelarias derivados de inexacta clasificación arancelaria por dictamen de laboratorio, si incluye a la medida de transición como causal de suspensión.</p> <p>28. En el supuesto de marcas de origen que se detecten durante el ejercicio de facultades de comprobación que implique omisión de medidas de transición, se incluye el términos "Cuota Compensatoria"</p> <p>30. se deroga (contemplaba la omisión en el envío de información por parte de de importadores inscritos en el padrón de sectores específicos del listado de sus proveedores y trasportistas)</p> <p>Se adiciona el numeral 31 se transcribe:</p> <p>31. Los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	<p>Nota CLAA. Con este tipo de adiciones a las causales de suspensión, se confirma que la Administración General de Aduanas desvirtúa la naturaleza de "Registro" del padrón a un instrumento de sanción contra el contribuyente. Además, sería importante que la autoridad esté consciente de que la frase "proceso penal" implica solamente los casos en donde la averiguación previa ante el MP concluyó en el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Se adiciona un último párrafo:</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código o se trate de las causales de suspensión señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 31, por lo que en estos casos la suspensión procederá de forma inmediata.</p>
<p>2.2.5. primero y último párrafo</p>	<p>En el primer párrafo señala que además de la solicitud para dejar sin efectos la suspensión del padrón deberán estar corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y anexen la documentación a que se refiere la regla 2.2.1., Apartado B, numeral 1, incisos a) y b).</p> <p>En el último párrafo señalaba que una vez concluido el trámite se deberá registrar el documento por el cual se otorga el encargo conferido al Agente Aduanal en la página de aduanas, ahora señala que es facultativo, al sustituir la frase "deberá" pro "podrá".</p>
<p>2.2.6. primer párrafo y numeral 1, inciso c) y último párrafo</p>	<p>En la regla que autoriza la importación de mercancías, sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, en su primer párrafo se elimina el texto que señalaba la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo 10.</p> <p>En el inciso C) del numeral 1 se incluye el IETU.</p> <p>Se modifica el último párrafo quedando de la siguiente manera:</p> <p>En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.</p>
<p>2.2.7. párrafos primero, segundo, numeral 1, inciso c) y último párrafo</p>	<p>Autorización para importar mercancía sin haber concluido el procedimiento de inscripción:</p> <p>Primer párrafo, al referirse al Anexo 1 ahora se menciona el apartado A</p> <p>En el numeral 1 inciso b) se refería a la documentación consistente en guía de depósito del servicio de mensajería o de la empresa de mensajería y paquetería por la que se haya enviado la solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores, en la que conste la fecha y hora de depósito, el cual se modificó y ahora se solicita el acuse de recibo electrónico de la solicitud de inscripción en el que conste la fecha de envío.</p> <p>Se modifican los dos últimos párrafos y se adiciona uno más quedando de la siguiente manera:</p> <p>Únicamente procederá la autorización a que se refiere esta regla cuando concurren los supuestos previstos en el primer párrafo de la misma, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA no haya informado al contribuyente el resultado de su promoción en la página electrónica www.aduanas.gob.mx y la Administración Local Jurídica, la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica o la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, se cerciore que la solicitud de que se trate está debidamente llenada.</p> <p>En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.</p> <p>Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

2.2.10. párrafo	primer	<p>Procedimiento para que los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, realicen cambio de nombre, denominación o razón social, régimen de capital o bien de su clave en el RFC,</p> <p>Se adiciona que se tiene que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y anexar la documentación de la Regla 2.2.1 apartado B numeral 1 inciso a) y b).</p>
2.2.11.	primero y último párrafo	Se modifica la redacción para el procedimiento de reincorporación en el padrón de Exportadores Sectorial.
2.3.1.	cuarto párrafo numerales 1 y 5	<p>Respecto al procedimiento para que el SAT autorice a recintos fiscalizados, en el numeral 1 se referían al capital fijo ahora solamente refieren al capital</p> <p>Se modificó el numeral 5 y se adicionó el 6 y 7 quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.-Programa de inversión presentado en sobre cerrado, el cual contendrá dos juegos de planos impresos y digitalizados en disco compacto en formato Autocad, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones y/o adaptaciones, conforme a los lineamientos que emita la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA, así como el monto en moneda nacional de la respectiva inversión. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.</p> <p>6. Copia certificada del documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud.</p> <p>7. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>
2.3.5.	último párrafo	Se modifica el último párrafo de la regla que regula el procedimiento para autorización de Recibo Fiscalizado Estratégico, en los casos en que la solicitante sea una Administración Portuaria Integral.
2.4.5.	párrafo quinto y sexto, numeral 7	<p>Se adicionó el quinto párrafo y se modificó el numeral 7 quedando como sigue:</p> <p>En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 24 horas antes de que zarpe la embarcación.</p> <p>Nota este numeral 7 entrará en vigor 30 días siguientes a sus publicación, es decir, el 18 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo Único Transitorio, fracción II)</p> <p>7.- Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.</p> <p>Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.</p> <p>Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	<p>el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.</p> <p>Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 o EXTR920301TS4, según corresponda.</p> <p>Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.</p>
2.4.13. párrafos tercero, quinto y sexto, numeral 5	<p>se modifica en importación respecto a que la información se deberá transmitir al SAAI 24 horas después de que el buque haya zarpado.</p> <p>Se adiciona en el caso de exportaciones, la información deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 24 horas, antes de que zarpe la embarcación.</p> <p>Nota este entrará en vigor 30 días siguientes a sus publicación, es decir, el 18 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo Único Transitorio, fracción II</p>
2.5.5. primer párrafo, apartados A, numeral 6, inciso b) y B, numeral 1, primer párrafo	<p>Para los efectos del artículo 32 se establece a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, un plazo de 30 días posteriores a la notificación, para vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer dicha dependencia</p>
2.6.17.	<p>Se modifica la regla relativa a la obligación de registrar electrónicamente a los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios, para establecer que los contribuyentes que cuenten con FIEL conforme al Código Fiscal de la Federación, en caso de que requieran registrar un número mayor de patentes, deberán presentar escrito libre, así como la documentación a que se refiere la regla 2.2.1 apartado B, numeral 1, incisos a) y b) y, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador mediante transmisión electrónica</p>
2.8.1. Apartado A, numeral 1, inciso a).	<p>Se modifica la regla de los requisitos para la inscripción en el registro de empresas certificadas, eliminando en su inciso a), la obligación de que la empresa certificada haga la revocación de agente aduanal o apoderado aduanal en términos del artículo 59 de la ley aduanera.</p>
2.8.2. Primer párrafo, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo	<p>Se establece que las personas morales que obtengan autorización como empresas certificadas con programa IMMEX y comercializadoras, deberán dar aviso de cualquier cambio en relación con las empresas que pertenecen al grupo.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo para determinar que tratándose de cambio, sustitución de agente aduanal, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en términos del artículo 59 de la ley aduanera sin que sea necesario ya dar aviso ante la Administración Central de Regulación Aduanera</p>
2.8.3. Números 2, primer párrafo; 14, apartado B, segundo párrafo; 24, inciso b); y 37, segundo párrafo.	<p>Respecto a los beneficios de empresas certificadas, en el numeral 2 se establece que las aduanas de tráfico aéreo establecerán los lineamientos para el despacho aduanero de importación o exportación, eliminando a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.</p> <p>En el numeral 14 apartado B segundo párrafo, se modifica la multa por presentación extemporánea conforme al artículo 185, fracción I de la ley, en la devolución de mercancías de empresas residentes en México a empresas con Programa IMMEX que les hubieren transferido mediante pedimento de importación temporal y pedimento de retorno, cuando este último no se haya presentado ante la aduana dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, anteriormente la multa era conforme al artículo 183 fracción III de la ley.</p> <p>En la importación temporal o retorno de mercancías de empresas con Programa IMMEX, contenidas en un mismo vehículo, amparadas con más de un pedimento y tramitados</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	<p>simultáneamente por un agente aduanal y por el apoderado aduanal de la empresa con Programa IMMEX, referidos en el numeral 24, se modifica el inciso b) en el sentido de que los agentes aduanales y apoderados deberán estar designados por la empresa con programa IMMEX.</p> <p>Se modifica el numeral 37 segundo párrafo, eliminando la mención del numeral 10 de la regla 2.1.5 que refiere al cumplimiento de las empresas autorizadas a realizar la prevalidación electrónica. Dicho numeral fue derogado en la primera modificación a la reglas de carácter general en materia de comercio exterior.</p>
2.9.1. Numeral 3.	Respecto a las personas o instituciones que no pagarán los impuestos al comercio exterior, el numeral 3 únicamente sufrió un cambio de redacción, sin afectar el beneficio de dicha regla.
2.9.6..	Las personas con discapacidad que pretendan realizar la importación definitiva de vehículos especiales o adaptados a sus necesidades para exentar los impuestos de comercio exterior, deben cumplir con la regla 2.9.6, la cual se modifica respecto a la presentación de documentación, señalando que debe presentarse la constancia original expedida por alguna institución de salud con autorización oficial con la que acredite su discapacidad (anteriormente se presentaba copia)
2.10.5. Primer párrafo.	Se reforma la regla referente al aviso para enviar de franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nacional o nacionalizada de maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, destrucción o sustitución, para incluir el material de empaque o embalaje.
2.12.21.	Sobre el beneficio que tienen las importaciones definitivas o temporales efectuadas por empresas que hayan obtenido autorización de regla 8ª, para los efectos del artículo 89 de la Ley, para realizar la rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la tarifa aplicables a la fracción que les corresponde en la TIGIE, se adiciona el beneficio para las operaciones especiales del capítulo 98 e importación temporal virtual.
2.13.3. Segundo párrafo.	Se modifica la regla para incluir una agrupación autorizada para expedir gafetes de identificación, la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tactocamiones, A.C. (ANPACT)
2.13.20. Párrafos primero; cuarto, numeral 2, incisos a) y d); y séptimo.	<p>Se modifica la regla relativa a la autorización de dictaminador aduanero, para establecer que las solicitudes para obtener la autorización, se recibirán en días hábiles, en los meses de febrero y septiembre de cada año, en lo referente a las licenciaturas por las que se pueden solicitar la autorización en cuestión, se modifican los incisos a) y d) para incluir las licenciaturas de Administración, Sistemas Computacionales.</p> <p>Se adiciona el inciso g al numeral 2, para incluir la licenciatura de Contador Público o Licenciado en Contaduría.</p>
3.2.4. Numeral 3, primer párrafo.	Para las importaciones temporales conforme al artículo 106 fracción III de la ley, Se modifica el numeral 3, primer párrafo de la regla, para incluir los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica.
3.5.1.	Se modifica la regla para otorgar la autorización para actuar como asociación garantizadora expedidora del cuaderno ATA en México, para acreditar que se cumplan los requisitos y procedimientos para obtener la autorización, dicha acreditación se deberá hacer ante la Administración General Jurídica, ante esta Administración la asociación garantizadora y expedidora autorizada podrá solicitar que personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas actúen como asociaciones expedidoras de Cuadernos ATA en México, siempre que asuman la obligación de actuar como garantizadoras
3.6.14. apartados A, primer párrafo y numerales 3 y 6; B y C, numerales 1 y 2; párrafos segundo y tercero, numerales 2, 3, 4,	<p>Regla relativa a las autorizaciones para empresa Duty Free</p> <p>Sufre reformas y adición de párrafos básicamente para regular los siguientes aspectos: Entre los requisitos a cumplir para solicitar autorización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se exenta el cumplimiento de dictámenes financieros tratándose de empresas recién constituidas a la fecha de la solicitud de autorización b) Se adiciona la obligación de cumplir con los planos del inmueble conformidad a

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

<p>5 y 6</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo a la regla</p>	<p>lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Planeación Aduanera</p> <p>c) Se describe el concepto (locales colindantes a los puertos fronterizos)</p> <p>d) Se establece que la entrega de mercancía adquirida por los pasajeros en establecimientos ubicados en puertos fronterizos deberá efectuarse por el establecimiento en el lugar que indique la Aduana respectiva</p> <p>e) En relación con las autorizaciones en puertos aéreos internacionales, se especifica que el Duty Free señala que cuando por imposibilidad física el Duty Free no pueda ubicarse dentro o colindante al puerto aéreo, podrá ubicarse a una distancia máxima de 500 metros de la zona federal.</p> <p>f) Asimismo, tratándose de puertos marítimos, los Duty Free podrán encontrarse ubicados dentro de una terminal marítima clasificada como turística conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley de Puertos, la cual deberá contar con una infraestructura mínima determinada por la Administración Central de Planeación Aduanera y sólo podrán vender mercancías a los pasajeros de los cruceros que desembarquen en las terminales turísticas autorizadas.</p>
<p>3.7.1</p>	<p>Esta regla establece los casos en que también se considerará que puede realizarse tránsito interno, adicionando a los supuestos existentes de traslado de mercancías de la Aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección Aduanera de Puerto Chiapas, dependiente de la Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas;</p>
<p>SE ADICIONAN</p>	
<p>2.1.14. se adiciona</p>	<p>Se adiciona la presente Regla:</p> <p>Para los efectos de los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, el pedimento consolidado semanal deberá presentarse en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones, la cual comprenderá de lunes a viernes.</p>
<p>2.2.9. apartado A, numeral 1 y segundo párrafo</p>	<p>Adicionan que el contribuyente podrá solicitar se envíe por mensajería, siempre que anexe la guía pagada.</p> <p>Se adiciona el siguiente párrafo:</p> <p>No será necesario inscribirse en el presente padrón, cuando se trate de las mercancías destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley.</p>
<p>2.8.3. Con los apartados E y F al numeral 41, así como con un numeral 48.</p>	<p>Se adicionan dos apartados a la regla para el beneficio de las empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, contando con un plazo de 60 días a partir de la fecha de su autorización para realizar los ajustes que se pudieran presentar entre el sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIT) previsto en el apartado II del Anexo 24 de la presente Resolución y el sistema de control de inventarios a que estaban obligados antes de obtener su autorización, conforme al apartado I del citado Anexo 24,. Se adiciona como beneficio el que las empresas IMMEX no estarán obligadas a generar o proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación"</p>
<p>2.9.13.</p>	<p>Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento de importación de las mercancías que podrán realizar las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional dentro del marco de sus respectivas atribuciones, utilizando el formato denominado "Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional" que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución. (favor de consultar la publicación adjunta)</p>
<p>2.13.5. Con la fracción IV.</p>	<p>Se adiciona a la regla otro supuesto para poder rectificar por única vez la clave del importador o exportador declarado en el pedimento, cuando se halla asentado incorrectamente el RFC por errores mecanográficos hasta un máximo de tres caracteres, siempre que se compruebe ante la aduana que efectivamente se trata de un error mecanográfico, con la documentación que acredite su RFC.</p>
<p>3.2.2. con el numeral 7.</p>	<p>Se adiciona un numeral a la regla que establece los supuestos y procedimientos para la importación temporal que realicen los residentes en el extranjero, la cual consiste en la</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	importación hasta por seis meses, las de equipos ferroviarios especializados montados sobre vehículos construidos o transformados, con dispositivos o aparatos diversos para realizar funciones de detección, mantenimiento o reparación de vías ferroviarias, así como los destinados al mantenimiento, detección o reparación de obras públicas
3.2.4. con un cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos al numeral 3.	<p>Se adiciona a la regla que establece las importaciones temporales que podrán realizar los residentes en el extranjero de los vehículos especializados y los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica, destacando lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No será necesario obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) bajo las condiciones señaladas en la propia regla. . • La importación temporal de enseres, utilería y demás equipos necesarios para la producción de la filmación, podrá efectuarse por la compañía productora utilizando el formato señalado en el mismo (se encuentra en el Anexo 1), • Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias por parte de la SEDENA o de la Secretaría de Salud, la importación temporal deberá realizarse mediante la tramitación del pedimento correspondiente y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables. • No podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos por los que se hubiera autorizado su introducción. • Se podrá autorizar la prórroga del plazo de permanencia de las mercancías por única vez, hasta por un plazo igual
3.3.9. con un quinto párrafo, pasando el actual quinto a ser sexto párrafo	Respecto a la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley (IMMEX), se adiciona un párrafo para considerar que también es aplicable, en el caso de transferencias de mercancías.
SE DEROGAN	
2.1.13 numeral 4 del apartado A	Se deroga el numeral 4 del apartado A) que señalaba que Se podrá declarar un RFC genérico, en los pedimentos que amparen Importación de mercancías, que se efectúe conforme a lo establecido en la regla 2.7.9.
3.2.4. Cuarto párrafo del numeral 3.	Este párrafo se refería al plazo de permanencia de las mercancías importadas temporales realizadas por residentes en el extranjero de vehículos especializados que sean utilizados para la industria cinematográfica cual podría, por única vez, autorizarse la prórroga del plazo concedido, por un año más, siempre que presenten con anterioridad al vencimiento del mismo, rectificación al pedimento.

2) Artículo Segundo.- Modifica el Apartado A (Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado) del Anexo I, respecto a los siguientes formatos:

APARTADO A (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO)

Número de Formato
22 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español, francés, inglés y japonés)"
23 "Declaración de dinero salida de pasajeros" en sus idiomas inglés y francés.
24 "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" en su idioma inglés
28. "Encargo conferido al agente aduanal para realizar

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo
32. "Pago de contribuciones al comercio exterior" en sus idiomas español, inglés y francés"
36. "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera".
41. "Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés)".
43. "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos".
47. Solicitud de inscripción al padrón de importadores de sectores específicos
48. "Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos".
49 Solicitud para el padrón de exportadores sectorial".
51. Solicitud de importación definitiva de mercancías con fines de Seguridad Nacional".

3) Artículo Tercero.- Modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas" respecto de la siguiente Aduana:

Aduana	Horario actual	Modificación
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo de la Aduana de Monterrey.	De lunes a viernes de 8:00 a 20:30. hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs..	Se amplía media hora el horario de lunes a viernes (Antes culminaba a las 20:00 hrs)

4) Artículo Cuarto.- Modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias" para quedar como sigue:

Nota: entrará en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación, es decir, el 19 de enero de 2010, de acuerdo a su Transitorio único, fracción I

Sectores	Texto eliminado
4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones.	A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
5.- Explosivos y material relacionado con explosivos	A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
6.- Sustancias químicas,	A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Unicamente" y "Excepciones",

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

<p>materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.</p>	<p>señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007</p>
<p>7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores</p>	<p>A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p>

Se adiciona el siguientes sector y fracciones:

Sector	Fracciones		
8.-Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros*.	8457.10.01	8462.10.01	8479.82.02
	8457.20.01	8462.10.99	8479.82.03
	8457.30.04	8465.10.01	8479.82.04
	8458.11.01	8465.95.01	8479.82.99
	8458.11.02	8477.10.01	8514.10.02
	8458.11.99	8477.10.99	8514.20.01
	8459.10.01	8477.80.07	
	8461.90.01	8479.82.01	

Nota: Aunque entra en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación, es decir, el 19 de enero de 2010, de acuerdo a su Transitorio único, fracción I, se establece que trámite de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se podrá iniciar a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución

Se adiciona también un último párrafo al Apartado A para establecer que sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la "Descripción", "Excepciones", "Notas" y "Únicamente", que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.

5) Artículo Quinto.- Modifica el Anexo 13 (*Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos*) **para incluir y suprimir** bodegas de las siguientes empresas:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

Inclusión o modificación de Bodegas	Cancelación de bodegas
Almacenadora Accel, S.A. de C.V	Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.
Argo Almacenadora, S.A. de C.V	Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.	
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.	
Almacenadora General, S.A. de C.V.:	
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.:	
Almacenadora Logística Empresarial, S.A. de C.V.:	
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.	
Almacenadora, Mercader, S.A.	
Almacenadora Sur, S.A. de C.V	
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:	

6) Artículo Sexto.- deroga los siguientes numerales del Anexo 19 (Datos que alteran la información estadística)

Campo del Anexo 19 derogado	Texto
10,	Clave de la unidad de medida de comercialización de la mercancía.
11,	Cantidad de mercancía en unidades de comercialización.
15,	Clave o claves de formas de pago del impuesto general de importación o exportación.
16,	Importe o importes del pago del impuesto general de importación o exportación
17,	Clave o claves de formas de pago del derecho de trámite aduanero.
18,	Importe o importes del pago del derecho de trámite aduanero
19,	Clave o claves de formas de pago de cuotas compensatorias.
20,	Importe o importes del pago de cuotas compensatorias.
21,	Clave o claves de formas de pago del IVA.
22,	Importe o importes del pago del IVA.
23,	Clave de la forma de pago del ISAN.
24,	Importe del pago del ISAN.
25,	Clave de la forma de pago del IEPS.
26,	Importe del pago del IEPS.
35,	Tasa usada del impuesto general de importación o exportación.
36,	Tasa usada de IVA.
37,	Tasa usada de IEPS.
40,	Forma de pago de los recargos.
41,	Importe de recargos.
42,	Importe total de la garantía.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

44,	Clave de identificación fiscal del proveedor o exportador cuando proceda
47,	Código Alfanumérico Armonizado del Transportista.
49	Clave o claves de formas de pago de medida de transición.
50	Importe o importes del pago de medida de transición

7) Artículo Séptimo.- Modificación del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de la publicación anual, en los siguientes rubros:

Campo/Apéndice	Descripción de la modificación
Pié de Página.	Modifica el contenido del numeral 2 para incluir “RFC del agente aduanal o de la Sociedad que factura al IMPORTADOR/EXPORTADOR (declarado en el campo 17 del “Encabezado principal del pedimento”) de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Regla 1.3.11.”
Apéndice 6 “Recintos fiscalizados”	<p>Para adicionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) World Express Cargo de México, S.A. de C.V., con clave 211, a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. b) Possehl México, S.A. de C.V., con clave 214, a la Aduana de Altamira. <p>Para suprimir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Possehl México, S.A. de C.V., con clave 214, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. b) Inmobiliaria FGT1, S.A. de C.V., con clave 170, de la Aduana de Colombia. c) Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., con clave 34, de la Aduana de Lázaro Cárdenas d) Alfonso M. Nogueira Novelo, con clave 168, de la Aduana de Toluca. <p>Cambia la denominación del recinto fiscalizado DHL Internacional de México, S.A. de C.V., con clave 12, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por DHL Express México, S.A. de C.V.</p>
Apéndice 8 "Identificadores"	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Para adicionar un segundo párrafo a la descripción de la clave “ES”. 2. Para adicionar los Complementos 1 y 2 a la clave “PA”. 3. Para adicionar los Complementos 1 y 2 a la clave “PB”. 4. Para adicionar un segundo párrafo a la descripción de la clave “PM”. 5. Para modificar la descripción y complemento de la clave “TC”. 6. Para modificar el segundo párrafo de la descripción de la clave “UM”. 7. Para modificar la clave “BR”, como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a) Para derogar en su complemento 1 la expresión “Apartado A”. b) Para derogar el complemento 2. 8. Para modificar la clave “SM” en su descripción y complemento. 9. Para modificar la clave “NE”, como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a) Para cambiar el numeral 1 por 15 del complemento. b) Para derogar la clave 2 y motivo de excepción del complemento 1. 10. Para modificar la clave “NS” en su complemento 1, numerales 2 y 801 (Nota: entrará en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación, es decir, el 19 de enero de 2010, de acuerdo a su Transitorio único, fracción I) 11. Para adicionar la clave “RP”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

	<p>12. Para modificar la clave "DT" en su complemento.</p> <p>13. Para modificar la clave "ST" en su complemento.</p> <p>14. Para derogar la clave "RI".</p> <p>15. Para modificar la clave "EN", como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para adicionar en el complemento 1, la excepción ENOM. b) Para modificar el complemento 2. c) Para adicionar el complemento 3.
<p>Apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias"</p>	<p>Adiciona a la "SECRETARIA DE ECONOMIA" la clave "CM".</p> <p>Modifica la descripción de la clave "A1" de la "SAGARPA".</p>
<p>Apéndice 17 "código de barras, pedimentos, partes ii y copia simple, consolidados"</p>	<p>Adiciona el Campo 13 al Apéndice 17</p>
<p>Apéndice 21 "Recintos Fiscalizados Estratégicos"</p>	<p>Se adiciona este apéndice con los nombres de los actuales RFE autorizados (siete empresas)</p>

8) Artículo Octavo.- Modificación al Artículo Único transitorio, fracción II de las Reglas anuales, para establecer que lo dispuesto en el último párrafo de la regla 2.1.2. (*presentación electrónica con FIEL a través de la página Web de aduanas de la Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar*), no será aplicable durante la vigencia de las reglas 2009.

9) Artículo Noveno.- Modificación al Artículo Único transitorio, fracción VI de las Reglas anuales, para establecer que lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13. (*relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo*), no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2009 y la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución."

10) Artículo Décimo.- Modificación al Artículo Único transitorio, fracción VI de las Reglas anuales, para establecer que lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13. (*relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo*), no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2009 y la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución."

11) Artículo Decimoprimer . Modifica el Artículo Único transitorio, fracción X de la publicación anual para indicar que lo dispuesto en la regla 2.7.10 (*obligación de que pasajeros provenientes de los Estados Unidos de América, Canadá y Europa sometan su*

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

equipaje a revisión por parte de la autoridad aduanera en el primer aeropuerto de arribo) , no será aplicable durante la vigencia de las 2009.

12) Artículo Decimosegundo . Modifica el Artículo Único transitorio, fracción I de la publicación anual para indicar que lo dispuesto en las reglas 2.4.5. y 2.4.13 (*transmisión electrónica por parte de empresas marítimas y agentes de carga de mercancías de exportación dentro de las 24 horas previas a que zarpe el barco*) no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2009 y la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución.

13) Artículo Decimotercero. Modifica el Artículo Sexto de la publicación anual que hace mención a la regla 2.13.13 (procedimiento para designación de Agente Aduanal sustituto cuando el Agente Aduanal se hubiere encontrado imposibilitado para llevar a cabo la designación y ratificación del sustituto ante la AGA y hubiere llevado a cabo la designación y ratificación ante Notario Público

14) Artículo Decimocuarto. Se establece el procedimiento para que los agentes aduanales autorizados para promover únicamente el despacho de mercancías de ciertas fracciones arancelarias y **estén interesados en obtener autorización para llevar a cabo el despacho de todo tipo de mercancías**, siempre que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente,

15) Artículo Decimoquinto. Determina que para efectos de la regla 5.2.4, las empresas que llevaron a cabo operaciones de submanufactura o submaquila durante el ejercicio fiscal de 2008, podrán considerarlas como prestación de servicios y aplicar la tasa de 0% del IVA, siempre que la empresa con Programa IMMEX haya:

- I. Exportado los bienes materia del contrato de servicio de submanufactura o submaquila;
- II. Registrado a las submanufactureras o submaquiladoras en su programa; y
- III. Presentado el aviso a que se refiere la Regla 3.3.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

16) Artículo Decimosexto. Se establece como beneficio para los Agentes Aduanales que tramitaron importaciones definitivas de vehículos en términos de las entonces reglas 2.6.23 y 2.6.24 y que por algún motivo no presentaron el vehículo a reconocimiento, un procedimiento para “cerrar” dichos pedimentos sin la presentación física de los vehículos debiendo para ello:

1. Presentar mediante escrito libre ante la aduana de su adscripción, la solicitud del cierre del pedimento en el SAAI, manifestando que acepta que cometió la irregularidad a que se refiere el artículo 176, fracción VII de la Ley y que por tanto, presenta el documento que acredita el pago de la multa establecida en el artículo 178, fracción VI de la Ley. Dicho escrito, deberá ir acompañado de:
 - a) Un listado que indique los números de los pedimentos que correspondan a las operaciones pendientes por cerrar.
 - b) Los pedimentos originales, con las copias destinadas al transportista, importador y al agente aduanal.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_CEPS_175.08

- c) El original del encargo conferido; y
- d) El holograma original que contiene la información del vehículo.

Hecho el cierre de pedimentos, la aduana levantará acta circunstanciada del artículo 152 de la Ley, haciendo constar que se cometió la infracción a que se refiere el artículo 176, fracción VII de la Ley.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución de las contribuciones correspondientes.

El trámite a que se refiere el presente artículo, podrá realizarse a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 26 de febrero de 2010.

17) Artículo Decimoseptimo. Establece un procedimiento a favor de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, que tengan en su poder mercancías destinadas a dicho fin y que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, cuyo plazo hubiera vencido, otorgando el beneficio de optar por retornarlas para tramitar su importación definitiva, debiendo tramitar simultáneamente el pedimento de retorno correspondiente por conducto de agente o apoderado aduanal, sin que sea necesaria la presentación física de las mercancías ante la aduana, y la importación definitiva conforme al procedimiento establecido en la regla 2.9.13. de la presente Resolución.

10) Transitorios.- Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Primera Modificación **entra en vigor al día siguiente de su publicación**, es decir el 18 de diciembre, excepto 4 casos, que han quedado señalados en el cuadro de resumen

Se anexa publicación para su consulta detallada

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx